

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
tres meses	5'50	"
seis meses	10'50	"
un año	20'50	"

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
tres meses	7	"
seis meses	12'50	"
un año	24	"

Números ut llos, 9'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los del aera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio)

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR

Siendo preceptivo por los artículos 160 y siguientes de la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y circular de la Dirección General de Administración de 1.º de Junio de 1886, que todos los Ayuntamientos se hallan obligados a rendir las cuentas municipales de cada año, transcurrida la primera quincena del segundo mes del siguiente, o sea ahora en el de Mayo, por haber empezado el año económico el 1.º de Abril último, según determina la ley de Presupuestos de 21 de Diciembre de 1918, y teniendo presente que son varios los Alcaldes que no han cumplido servicio tan importante, remitiendo las correspondientes al ejercicio de 1921-22, sin embargo de haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario, he dispuesto otorgar a los morosos el término de diez días, para que cumplan lo mandado respecto del particular, finados los cuales sin haberlo realizado, exigiré sin contemplación alguna las responsabilidades a que estoy autorizado por la ley, quedando por de pronto conminados con el máximo de la multa que preceptúa el artículo 184 de la vigente ley Municipal.

También es de necesidad imprescindible que los Alcaldes remitan dentro de dicho plazo las cuentas de años anteriores, pues de no ejecutarlo se les impondrá

igualmente la multa que arriba se deja indicada, por cada uno de los ejercicios de que están en descubierto.

He de llamar la atención de los obligados a rendir las cuentas expresadas, que para evitarse reparos y responsabilidades en las mismas, las deben presentar en este Gobierno, además de completas y debidamente reintegradas, con los justificantes necesarios, tanto del cargo como de la data, y en ésta los acuerdos correspondientes a los pagos que los necesitan, según las disposiciones vigentes que existen respecto del particular.

Logroño, 3 de Junio de 1922.

El Gobernador, **Isidoro León**

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Estando actualmente en la época que con más frecuencia se presentan los casos de hidrofobia (rabia) en la especie canina, y para impedir que esta especie propague la citada enfermedad a los demás animales receptibles y al hombre, y evitar en esta forma consecuencias muy graves; he dispuesto, de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, que por los Alcaldes de la provincia, se pongan en práctica las siguientes medidas sanitarias.

1.ª Todo perro irá provisto de bozal suficientemente cerrado y conducido por su dueño por medio de cadena o cordón.

2.ª Los perros de pastores podrán ir sueltos, pero provistos de bozal, cuando se encuentren fuera del pueblo y estén al cuidado de los rebaños. Los perros dedicados para guardar casas, podrán estar sin bozal pero siempre atados con cadena o cordón.

3.ª Los perros que no estén en las condiciones antes citadas, serán recogidos por los Agentes de la Autoridad, imponiéndosele en el acto a cada dueño la multa de 15 pesetas. Estos perros serán retenidos durante tres días, dentro de los cuales podrán recupe-

rarlos sus respectivos dueños, previo el abono de los gastos ocasionados y la multa correspondiente. De no ser reclamados en ese tiempo, serán sacrificados o destinados a los fines que establece el artículo 179 del Reglamento de Epizootias.

4.ª Cuando se sospeche que un perro padezca la rabia, será reconocido por el Inspector municipal de Higiene pecuaria y sometido durante ocho días a la vigilancia sanitaria.

Asimismo he de recomendar, que aquellas personas que hayan sido mordidas por algún animal

rabioso, deben someterse a un tratamiento antirrábico científico.

Lo que se hace saber a los Alcaldes por medio de este periódico oficial, para que a su vez lo divulgen por medio de bandos y hagan cumplir cuanto se ordena; pues toda inobservancia de estas medidas, será castigada con arreglo al citado Reglamento de Epizootias.

Logroño, 5 de Junio de 1922.

El Gobernador, **Isidoro León**

Diputación Provincial

AÑO DE 1922

MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial— Personal	7644 66	> >		7644 66
2.º 1.º	Administración provincial— Material	> >	> >		> >
2.º 2.º	Servicios generales	4013 22	> >		4013 22
3.º	Obras obligatorias	5193 75	> >		5193 75
4.º	Cargas	4482 28	> >		4482 28
5.º	Instrucción pública	3583 33	> >		3583 33
6.º	Beneficencia	57647 12	> >		57647 12
7.º	Corrección pública	3000 >	> >		3000 >
8.º	Imprevistos	1000 >	1000 >		2000 >
10.	Carreteras	> >	> >		> >
11.	Obras diversas	> >	> >		> >
12.	Otros gastos	22000 >	5600 >		27600 >
	TOTAL	108564 36	6600 >		115164 36

Logroño, 27 de Mayo de 1922.—El Contador de fondos provinciales accidental, Félix Benito.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día 27 del actual.

Logroño, 30 de Mayo de 1922.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A.: El Secretario, accidental, Francisco Loma.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1922

MES DE ABRIL

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Las absolutas de dichos...	Nacimientos..	465	67	Varones..	238	38	Varones..	159	31		
	Defunciones..	357	65	Hembras..	227	29	Hembras..	198	34		
	Matrimonios..	124	19	TOTAL..	465	67	TOTAL..	357	65		
	Abortos.....	7	2				Menores de un año..	83	12		
1.000 habitantes	Natalidad..	2'37	2'49	Nacidos...	Legítimos..	441	58	Menores de 5 años..	135	24	
	Mortalidad..	1'82	2'41		Ilegítimos..	19	5	De 5 y más años..	222	41	
	Nupcialidad..	0'63	0'70		Expósitos..	5	4	TOTAL..	357	65	
	Mortinatalidad..	0'04	0'07		TOTAL..	465	67	Fallecidos...	Menores de 5 años..	1	>
Población de la	provincia..	194.290		Nacidos muertos..	4	2	En establecimientos benéficos..	De 5 y más años..	17	10	
	capital..	26.993		Muertos al nacer..	>	>	TOTAL..	18	10		
				Muertos (antes de las 24 horas)...	3	>	En establecimientos penitenciarios..	>	>		
	TOTAL..	7	2								

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	2	>	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	13	>
2 Tifus exantemático (2)..	>	>	26 Apendicitis y tifitis (108)..	1	>
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	>	>	27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)..	2	>
4 Viruela (5)..	>	>	28 Cirrosis del hígado (113).	>	>
5 Sarampión (6)..	16	5	29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)..	10	5
6 Escarlatina (7)..	1	>	30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)..	>	>
7 Coqueluche (8)..	>	>	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)..	4	>
8 Difteria y Crup (9)..	>	>	32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)..	1	>
9 Gripe (10)..	9	1	33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)..	16	2
10 Cólera asiático (12)..	>	>	34 Senilidad (154)..	20	1
11 Cólera nostras (13)..	>	>	35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)..	1	>
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	>	>	36 Suicidios (155 á 163)..	2	2
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)..	21	5	37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)..	64	11
14 Tuberculosis de las meninges (30)..	6	2	38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)..	5	>
15 Otras tuberculosis (31 á 35)..	5	2	TOTAL..	357	65
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)..	7	1			
17 Meningitis simple (61)..	31	5			
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)..	23	4			
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)..	19	1			
20 Bronquitis aguda (89)..	28	6			
21 Bronquitis crónica (90)..	10	3			
22 Neumonía (92)..	7	>			
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)..	32	9			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)..	1	>			

Logroño, 31 de MAYO de 1922.—El Jefe de Estadística, *Heracio García*.

Tesorería de Hacienda

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Don Abelardo Barinaga Lacalle, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Tricio.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1920-21-22, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A. D. Eulogio Benito Ibáñez, una heredad sita en la partida de camino de arcos de este término, de cabida de once celemines; que linda por Norte, con camino de arcos; por Sur, con río Regador;

por Este, con Julián Lacalle, y por Oeste, con herederos de don Francisco Guillermo García.

A. D. Eulogio Benito Ibáñez, una heredad sita en la partida de San Julián de este término, de cabida de una fanega y dos celemines; que linda por Norte, con carretera; por Sur, con Eduardo Asensio; por Este, con Santos Ruiz, y por Oeste, con herederos de don Francisco Guillermo García.

A. D. Eulogio Benito Ibáñez, una casa sita en la partida de la calle de la Plaza de este término; una casa con su corraliza y pajar, que linda toda ella, derecha entrando, casa de D. Liberato Fernández; izquierda, casa de D. Liberato Fernández y D.ª Trinidad López Orive, y espalda, calle del Sur, esta casa está señalada con el número cuatro.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han

participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Tricio, a 8 de Mayo de 1922.—Abelardo Barinaga.

EDICTO

para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid a forasteros la providencia de segundo grado

Don Conrado del Pozo Caballe-

ro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alesanco.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana, perteneciente a los años 17, 18, 19 y 20, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO	
	Pesetas	Cts.
D. ^a Rita Larrañaga	370	05
D. ^a Isabel de Blas	248	28
D. Plácido Armas	507	91
D. Félix Puente	84	30
D. Santiago Ruiz del Corral	316	30
D. Dionisio Marín Villar	304	09
D. Facundo Andrés	246	16
D. Carlos Castillo Olarte	190	69
D. Justo Díez del Corral	716	97
D. Benigno Matute Nieto	1033	18
D. Blas Rivero Merino	304	02
D. ^a Catalina Rivero Merino	102	06

Alesanco, 23 de Noviembre de 1920.—Conrado del Pozo.

Tesorería de Hacienda

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la GACETA DE MADRID a forasteros, la providencia de segundo grado

Don Mateo Alonso Díaz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Asensio.

HAGO SABER: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente a esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	Ejercicios	DÉBITO	
		Pesetas	Cts.
D. ^a Concepción Salazar Garrido, (herederos).	1917	56	20
	1918	57	00
	1919-20	71	25
	1920-21	28	50
Suma		212	95
Apremio de 1. ^o y 2. ^o grado		31	94
Total		244	89

URBANA

Don Román Hervías Alonso, (Herederos).	1917	17	96
	1918	17	92
	1919-20	22	40
	1920-21	8	98
Suma		67	26
Apremio de 1. ^o y 2. ^o grado		10	09
Total débito		77	35

San Asensio, 16 de Febrero de 1921.—Mateo Alonso.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los productos que son objeto de 2.^a y pública subasta como ampliación al plan vigente, cuyo aprovechamiento ha de sujetarse al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 87, de fecha 19 de Julio último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS		TASACIÓN	PLAZO para el aprovechamiento	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
			MADERAS	LEÑAS				
Casalarreina	El Soto	Chopo y aliso	Metros cúbicos	Estéreos	Pesetas	DÍAS	Junio 19, a las 9	Proceden de 80 chopos maderables y 61 chopos y alisos para leña, que están señalados con el marco oficial número 70.
			26	80	810	40		

Logroño, 5 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuzas.

Administración Municipal

RINCÓN DE SOTO

Don Francisco Llorente García de Vinuesa, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 a 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en los días anunciados en el presente.

Rincón de Soto, 3 de Junio de 1922.—Francisco Llorente.

AUTOL

Por dimisiones voluntarias de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las dos plazas de Médicos Titulares de esta villa, con el sueldo anual de quinientas pesetas cada una, por la asistencia de unas sesenta y tres familias pobres para cada uno, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; quedando en completa libertad para concertar las igualas con novecientos vecinos próximamente.

Las solicitudes serán presentadas debidamente reintegradas al señor Alcalde de esta villa en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Autol, 1.º de Junio de 1922.—El Alcalde, Gregorio Caro.

BERGASILLAS

Se hallan expuestas al público por el plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del año 1921 a 1922, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Bergasillas, 2 de Junio de 1922.—El Alcalde, Marcelino Arpón.

CASTROVIEJO

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes a los años 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917 y 1918-19 con los documentos justificativos, previa censura del señor Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo

pueden ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Castroviejo, 1.º de Junio de 1922.—El Alcalde, Gregorio Ceniceros.—P. S. O., Ricardo Herberos, Secretario.

Debiendo de procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1923-24, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Castroviejo, 1.º de Junio de 1922.—El Alcalde, Gregorio Ceniceros.—D. S. O., Ricardo Herberos, Secretario.

SANTURDEJO

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1923-24, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Junio próximo, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Santurdejo, 1.º de Junio 1922.—El Alcalde, Fidel San Martín.

ZARZOSA

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el año 1923-24, todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, debe presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Junio actual, las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales al Estado.

Zarzosa, 2 de Junio de 1922.—El Alcalde, Bonifacio Grandes.

NESTARES

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el año 1923-24, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta

y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, hasta el día 30 del mes actual, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Nestares, 1.º de Junio de 1922.—El Alcalde, Narciso Quintana.

AUTOL

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año 1923-1924, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Junio actual, las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos legales que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Autol, 1.º de Junio de 1922.—El Alcalde, Gregorio Caro.

MORNOS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1923-24, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 24 de Junio próximo, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Hornos, 31 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1921 a 1922, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Hornos, 31 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Francisco Martínez.

MURILLO DE RÍO LEZA

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1923 a 24, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, el contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas mencionadas, presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acreditando haber satisfecho los derechos reales en todo el mes de Junio, pasado este plazo no serán admitidas.

Murillo de Río Leza, 2 de Junio de 1922.—El Alcalde, Sabino Pastor.

URRUÑUELA

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1923-24, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Uruñuela, 1.º de Junio de 1922.—El Alcalde, Casimiro Angulo.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTO

Por providencia del señor don Carlos Pérez Acebal, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, dictada en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen, por el Procurador don José Peché, en representación de la compañía mercantil regular colectiva de esta plaza «Sáenz y López», contra la razón social de Santo Domingo «J. Salgado y Compañía», sobre pago de mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos, intereses y costas, se sacan a pública subasta, trescientos cincuenta y nueve sacos de cemento natural marca «El Nervión», de cincuenta kilogramos cada uno, y cuatro atados de sacos vacíos de cemento, que en junto componen doscientos sacos, que se encuentran depositados en poder del comerciante de Santo Domingo don José María Aguilar Sáenz, y que han sido justipreciados, en la cantidad de quinientas dos pesetas sesenta céntimos, los primeros, y en sesenta pesetas los últimos.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de la sociedad ejecutada, y se venden para pagar al ejecutante la cantidad antes expresada, debiendo celebrarse el remate el día trece del actual a las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la Plaza de San Agustín de esta Ciudad.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Logroño, tres de Junio de mil novecientos veintidós.—El Secretario judicial P. H., Angel F. Villamar.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Carlos Pérez Acebal.